



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL 5/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA CREACIÓN DEL ARCHIVO ÚNICO DE LOS JUZGADOS DEL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- Integración del Poder judicial.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

**SEGUNDO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado tiene la facultad de expedir y modificar los reglamentos y acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, esto de acuerdo lo previsto en el artículo 145, fracciones VII y XVIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 91, fracciones I y XVII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; y 5, fracción I, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

**TERCERO.- Facultades reglamentarias del Consejo de la Judicatura.** Que el artículo 91, fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, dispone que son atribuciones del Consejo de la Judicatura, establecer la normatividad y los criterios para modernizar y eficientizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicio al público; y dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en los juzgados de primera instancia o menores del Poder Judicial.

**CUARTO.- Creación del Archivo Único de los Juzgados del Décimo Tercer Distrito Judicial.** Que de acuerdo con un minucioso y sistemático estudio realizado por diversas áreas administrativas dependientes del Consejo de la Judicatura, se advierte la necesidad de implementar un mecanismo que permita la organización, conservación y administración homogénea de los expedientes judiciales que se tramitan en los Juzgados del Décimo Tercer Distrito Judicial.

Por ello, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 14 catorce de febrero de 2023 dos mil veintitrés, determinó la creación del Archivo Único de los Juzgados del Décimo Tercer Distrito Judicial.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

## **ACUERDO:**

### **CAPÍTULO I**

#### **Creación, inicio de funciones, y personal del Archivo Único**

**PRIMERO.- Creación e inicio de funciones del Archivo Único.** Se determina la creación del Archivo Único de los Juzgados del Décimo Tercer Distrito Judicial.

A partir del 16 dieciséis de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el Archivo Único será responsable de la organización, conservación y administración homogénea de los expedientes judiciales que se tramitan en los Juzgados del Décimo Tercer Distrito Judicial y tendrá su sede en el edificio que alberga a los mencionados órganos jurisdiccionales, en el municipio de Apodaca, Nuevo León.

**SEGUNDO.- Personal del Archivo Único.** Para su buen funcionamiento y organización, contará con el personal que se requiera y permita el presupuesto, según se justifique, atendiendo siempre a las necesidades del servicio y a la factibilidad económica.

### **CAPÍTULO II**

#### **Obligaciones y reglas del Archivo Único**

**TERCERO.- Obligaciones del Archivo Único.** Serán obligaciones del Archivo Único:

- I. La organización, conservación y administración homogénea de los expedientes judiciales que le sean remitidos por los Juzgados del Décimo Tercer Distrito Judicial;
- II. Disponer que los expedientes judiciales que se resguarden se encuentren debidamente ordenados y costurados;
- III. Llevar el control de las entradas y salidas de los expedientes judiciales que resguardan;
- IV. Promover con los responsables de los archivos de trámite la elaboración de inventarios y depuración constante;
- V. Brindar servicio de préstamo y consulta de expedientes judiciales, en los plazos establecidos en el Manual de Operaciones del Sistema Institucional de Archivos; y,

VI. Las demás que establezcan el Pleno del Consejo y las disposiciones legales aplicables.

**CUARTO.- Solicitudes de expedientes judiciales por parte de los jueces y/o personal de la Coordinación de Gestión Judicial.** Los expedientes judiciales que se encuentren en el Archivo Único se entregarán al juez y/o personal de la Coordinación de Gestión Judicial, a solicitud expresa de estos, por los medios establecidos para ello.

**QUINTO.- Revisión de expedientes judiciales por las partes, sus abogados o personas autorizadas.** La consulta o revisión de los expedientes judiciales solo se permitirá a las partes, a sus abogados autorizados o a las personas que se hayan facultado para oír y recibir notificaciones, debiéndose llevar un registro sistemático de ello.

### **CAPÍTULO III Inspección**

**SEXTO.- Inspección y revisión del Archivo Único.** La Inspección Administrativa de la Dirección de la Visitaduría Judicial revisará, por lo menos, dos veces por año, el desarrollo y funcionamiento del Archivo Único.

### **CAPÍTULO IV Circunstancias no previstas**

**SÉPTIMO.- Circunstancias no previstas.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.- Vigencia.** Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

**SEGUNDO.- Publicación.** Publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado* y en el *Periódico Oficial del Estado*. Para mayor conocimiento de la sociedad en general, dese difusión en el portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día 14 catorce de febrero de 2023 dos mil veintitrés.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**Magistrado José Arturo Salinas Garza**  
**Presidente del Tribunal Superior de Justicia**  
**y del Consejo de la Judicatura del Estado**

**Roberto Carlos Alcocer de León**  
**Secretario General de Acuerdos del**  
**Consejo de la Judicatura del Estado**